



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

9 DE MARZO DE 2016

SALIDA NÚM.: 3672

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. José García Carrasco en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA FLORIDA**, con domicilio en AVDA. MEDINA AZAHARA, S.N. - U.D. DE AGRICULTURA, C.P. 14005, CÓRDOBA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 161425, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17/12/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 31/03/2014, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: CAMPUS DE RABANALES - EDIFICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL - 14014 - CÓRDOBA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



6+1/D0DY4517+YNKTPePCW==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i.) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA FLORIDA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 2016

EL JEFE DE ÁREA DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva



D/DÑA. JOSÉ GARCÍA CARRASCO
CAMPUS UNIVERSITARIO DE RABANALES S/N - EDIF. PRODUCCIÓN ANIMAL
14014 - CORDOBA

Número de clave: 93-2016





acriflor

asociación de criadores de cabra florida

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida
Campus Universitario de Rabanales, Edificio de Producción Animal, CP:14014, Córdoba
T./F.957 21 26 59 M.687 720 175 acriflor@uco.es www.acriflor.org

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D. Manuel Gutiérrez Vázquez con D.N.I 48856298-C, en calidad de Secretario de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Raza Florida (ACRIFLOR), con CIF G-14456289 y con domicilio social en Campus Universitario de Rabanales, Edificio de Producción Animal, 14014 de Córdoba, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 161425;

CERTIFICA:

Que el día 31 de marzo de 2.014 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Raza Florida (ACRIFLOR), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de trece socios, por mayoría y votación unánime, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 2º, Personalidad y Capacidad de la Asociación, quedando el artículo mencionado redactado de la siguiente forma.

Art. 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con capacidad para asumir derechos y obligaciones en relación al cumplimiento de sus fines, y para recabar y aceptar funciones y servicios delegados por la Administración.

Podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades de nivel nacional o extranjeras relacionadas con la actividad ganadera, siempre que así lo acuerde la Asamblea General.

Es una entidad formada por los ganaderos criadores de raza caprina Florida que voluntariamente se asocian con autonomía económico-administrativa, con la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de su cometido y que sean propietarios de ganado caprino de las características estandarizadas de la raza Florida.



acriflor

asociación de criadores de cabra florida

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Florida
Campus Universitario de Rabanales. Edificio de Producción Animal. CP:14014. Córdoba
T./F. 957 212659 M. 687 720 175 acriflor@uco.es www.acriflor.org

La Asociación se guiará en todo momento y explícitamente por la inexistencia de discriminación entre los ganaderos que solicitan sus servicios.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) 1

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2.015

Vº.Bº

EL SECRETARIO.

D. Manuel Gutiérrez Vazquez

N.I.F.: 48856298-C

FDO.:

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

D. José García Carrasco.

N.I.F.: 47006439-M

FDO.:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

La Asamblea General Ordinaria, reunida el día 31 de marzo de 2.014. Acordó **modificar** y adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de "ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA FLORIDA", se constituye en Sevilla, el día 22 de enero de 1.996 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido cread, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Con capacidad para asumir derechos y obligaciones en relación al cumplimiento de sus fines, y para recabar y aceptar funciones y servicios delegados por la Administración.

Podrá adherirse, federarse o asociarse con otras entidades de nivel nacional o extranjeras relacionadas con la actividad ganadera, siempre que así lo acuerde la Asamblea General.

Es una entidad formada por los ganaderos criadores de Raza caprina Florida que voluntariamente se asocian con autonomía económico-administrativa, con la personalidad jurídica necesaria para el desarrollo de su cometido y que sean propietarios de ganado caprino de las características estandarizadas de la raza Florida.

La Asociación se guiará en todo momento y explícitamente por la inexistencia de discriminación entre los ganaderos que solicitan sus servicios.

Art 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación tiene nacionalidad española, con domicilio social de la Asociación radicará en Campus de Rabanales, Edificio de Producción Animal de la localidad de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional, integrando a los ganaderos que voluntariamente soliciten su afiliación y sean propietarios de ganado caprino de las características estandarizadas de la raza Florida.

Art 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art 6º.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El objetivo principal de esta Asociación, es la conservación y mejora de la Raza Caprina Florida
- b) La promoción de esta raza ganadera
- c) El acceso a todo tipo de subvenciones de carácter local, provincial, regional, nacional y de la Unión Europea destinadas a la conservación ,mejora y promoción de esta raza ganadera
- d) La gestión técnica y financiera de todas las actuaciones e instrumentos destinados a la conservación, mejora y promoción de esta raza ganadera.
- e) Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación en los Organismos Oficiales.
- f) Promover la calidad de vida de sus ganaderos asociados dentro de un contexto de desarrollo sostenible y arraigo rural.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promover el desarrollo del Libro Genealógico y control del rendimiento. Para ello se establecerán los convenios que se estimen oportunos con Administraciones Públicas competentes o con Entidades Privadas.

b) Organización de exposiciones-venta de reproductores machos y hembras en colaboración con Organismos competentes.

c) Promover y facilitar estudios e investigaciones encaminadas a resolver problemas técnicos en colaboración y de acuerdo en las Organizaciones Estatales, Autonómicas e Internacionales competentes y entidades de investigación.

d) Solicitar, recabar y exponer a los Organismos competentes los medios conducentes a una elevación de los niveles de productividad y rentabilidad de las explotaciones colaboradoras y de selección de ganado.

e) Promover actividades tendentes a la mejor formación y capacitación profesional de sus asociados.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Decidir la creación de servicios y Delegaciones Territoriales de la Asociación, si procediese.

Art 8º.-LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuera necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatorias y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo en comunicación al socio que encabece la lista o firma.

Si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art 10.-DE LA SAMBLEA GENERAL ORDIANRIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, de la gestión de la Junta

Directiva

5. Aprobación, si procediere, del programa de Actividades.
6. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
7. Aprobación si procediera de las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Artº 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Aprobación de cuotas extraordinarias.

Artº 12º.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutaria, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art 15ª.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 8 miembros.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art 16ª.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente, censor de cuentas y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art 17ª.- ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art 18º.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados otras certificaciones, con el visto bueno del presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del /los libros de contabilidad.
- h) Cuales quiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i) En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 22.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente .
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº ²³.- DEL CENSOR DE CUENTAS:

Corresponde al censor de cuentas:

- a) Intervenir todos los actos contables y económico –administrativos de la Asociación.
- b) Comprobar la ampliación de los pagos de conformidad a los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Informar sobre los aspectos económicos y financieros de la Asociación entre los órganos de Gobierno.

Artº 24.-DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:


- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- b) Participar en el debate de las secciones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su derecho particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que justifican.
- d) Formular, ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art 25º.- APODERAMIENTOS:

La Junta directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.



Art 26º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes le sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.


- 
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adaptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
 5. No podrá adaptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
 6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose en lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos .Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
 7. A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 27º.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- 
- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
 - b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
 - c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
 - d) Aprobar el proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva, por la Asamblea General.
 - e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
 - f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
 - g) Creación de Comisiones de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
 - h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artº 28.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA



Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 29º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempleo de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASOCIACION

Artº 30º.- SECRETARIO EJECUTIVO

Por la Junta Directiva se designará un Secretario Ejecutivo que desarrollará las funciones delegadas por la Junta Directiva así como las especificadas a continuación:

1. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento de personal técnico y administrativo que considere necesario para el desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
2. Proponer a la Junta Directiva, modificaciones en las cuotas y en el costo de los servicios.
3. Preparar y redactar cuantos presupuestos, balances, situaciones económicas, proyectos y memorias sean habituales en la Asociación y cuantas especiales le sean recomendadas por la Junta Directiva.
4. Ostentar la responsabilidad del funcionamiento de la marcha de la oficina y del personal de plantilla de la Asociación.
5. Aquellas otras que específicamente le sean delegadas por la Asamblea General.

Art 31º.-DEL CARGO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

El cargo de Secretario Ejecutivo de la Asociación, recaerá en persona física que no podrá ser socio de la Asociación, debiendo estar acreditado que reúne probados conocimiento y experiencia en este tipo de trabajo.

Art 32º. DIRECTOR TECNICO

Por la Junta Directiva se podrá designar un Director Técnico que desarrollará funciones de asesoramiento a los técnicos y a los ganaderos de la Asociación para facilitar una mejor consecución de sus objetivos.

Además de las funciones de asesoramiento el Director Técnico podrá sustituir al Secretario Ejecutivo en funciones técnicas de representación de la Asociación, cuando éste o la Junta Directiva lo estimen oportuno.

Art 33º.- DEL CARGO DEL DIRECTOR TECNICO

Este cargo recaerá en personas física que acredite un importante currículum en producción caprina.

SECCION 4º

DELEGACIONES TERRITORIALES

Art 34º. ORGANIZACIÓN

En el caso de que se creasen las Delegaciones Territoriales de la Asociación previstas en el artículo 7º, último párrafo, se organizarán a semejanza de ella. Como mínimo dos de los socios de estas Delegaciones territoriales, elegidos entre ellos mismos, formarán parte de la Junta Directiva de la Asociación.

Art 35º CARÁCTER

Serán funciones de las delegaciones de la Asociación las que expresamente les encomienden ésta y las que, con carácter general, se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

SECCION 5ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art 36º.- DE LAS ACTAS.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobres los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el presidente.

Art 37º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelve las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 38º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- a) Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, estar interesada en los fines de la Asociación y que reúna las condiciones del artículo 4º.
- b) Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- c) Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- d) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano rector.
- e) El ingreso de la Asociación será voluntario y será necesario solicitarlo por escrito, dirigido a la sede central, sometándose a las Disposiciones Estatutarias que la rigen.
- f) La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva o en Asamblea General.
- g) Para el ingreso en la misma será imprescindible poseer un mínimo de 10 reproductores, debiendo inscribirse la totalidad de los efectivos de la raza, contrayendo la obligación de observar rigurosamente, las normas técnicas acordadas por la Asociación y ordenadas por la dirección General de Ganadería y las referidas al comercio de reses de esta categoría.
- h) Podrá pertenecer también a esta Asociación, con carácter de miembros honoríficos, adheridos o colaboradores aquellas otras personas o entidades que sin desarrollar específicamente la actividad a que el artículo anterior se refiere, y a juicio de la Junta Directiva, puedan coadyuvar eficazmente al cumplimiento de sus fines y reúnan méritos acreedores a esta distinción.

Art 39º.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

- a) Por la libre voluntad del asociado.

- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.-Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonaré las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requerido indispensable ,acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

- d) El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cual fuere la causa, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que se tuvieran contraídas.


CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 40º.- DERECHOS



Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ejercer la representación que en cada momento se les confiera.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad, y demás cuestiones que le afecten, así como participar en los beneficios que les proporcione ésta.
- d. Exponer libremente sus opiniones en asuntos de interés común, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas de este reglamento.

- 
- e. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivados el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - f. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
 - g. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 41º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- 
- 
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y La Asamblea General.
 - d) Respetar la libre manifestación de criterios, siempre que no entorpezcan las actividades de la Asociación.
 - e) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponden para el sostenimiento de la Asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interín se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición del socio.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO



Artº 42.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 0 euros.




Artº 43.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS





La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

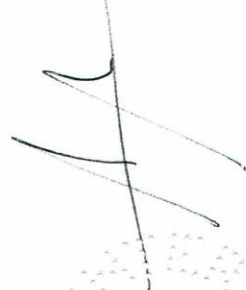
Artº 44.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 
- a) Las cuotas (ordinarias y/o extraordinarias), acordadas por la Asamblea General.
 - b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - d) Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias previo acuerdo de la Asamblea General con entidades bancarias o con Organismo Estatales.

Artº 45º.-EJERCICIO ECONOMICO PRSUPUESTO Y CONTABILIDAD

- 
- 
- 
- 
- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
 - 2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto de ingresos y gastos que será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
 - 3. Para la aprobación de las cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta de Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguiente a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
 - 4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
 - 1. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad ¹⁰ que permitirán obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación
 - 2. Se podrá establecer un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación.



10.De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Revará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 46º.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de los socios en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 47.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrá ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Para que así conste el siguiente documento, lo firman los representantes de la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida (ACRIFLOR).



D. José García Carrasco
Presidente de ACRIFLOR



D. Álvaro García Donas Gabaldón
Vicepresidente de ACRIFLOR



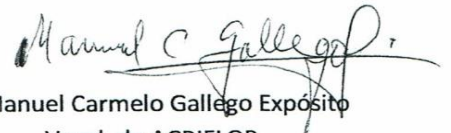
D. Antonio Macedo García
Tesorero de ACRIFLOR



D. Manuel Gutiérrez Vázquez
Secretario de ACRIFLOR



D. Vicente García Olleros
Vocal de ACRIFLOR



D. Manuel Carmelo Gallego Expósito
Vocal de ACRIFLOR

Los presentes Estatutos, correspondientes a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de la Raza Florida, quedan redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General del 31 de ^{marzo} ~~diciembre~~ de 2014 con el quórum y régimen de mayorías estatutarios.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION
NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA
FLORIDA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO
NACIONAL 161425, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN
EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/03/2016

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



A stylized handwritten signature in black ink.

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA